



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
Bulevar Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda,
Edif. Centro Plaza Las Mercedes, PB. Local 6
Teléfonos / fax: (212) 862.10.11, 862.53.33 y 860.66.69
Apartado Postal 5156, Carmelitas 1010-A, Caracas, Venezuela
Correo electrónico: provea@derechos.org.ve Sitio web: www.derechos.org.ve
RIF: J-00309122-7 - NIT: 003651517-1

Caracas, 13 de junio de 2008

Ciudadana
Luisa Ortega Díaz
Fiscal General del Ministerio Público
República Bolivariana de Venezuela
Su Despacho.-

***Asunto:** Recurso de Reconsideración del Derecho de Petición referente a investigaciones penales y administrativas, llevadas a nivel Nacional por el Ministerio Público por presunta mala praxis médica o mal funcionamiento del servicio de sistema de Salud*

Nosotros, los abajo firmantes, Monitores Populares de la Salud, en ejercicio de la democracia participativa y la contraloría social del Derecho Humano a la Salud, consagrado en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estando en esta oportunidad acompañados por el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), organización no gubernamental que trabaja por la promoción y defensa de los Derechos Humanos, con especial énfasis en los derechos sociales, nos dirigimos muy respetuosamente a Usted, de conformidad con el artículo 51 y 143 de nuestra Carta Magna, a fin presentar la siguiente solicitud:

OBJETO

La presente comunicación tiene por objeto peticionar ante su Despacho, sobre datos estadísticos desde el año 2000 al año 2007, referente a investigaciones penales y administrativas, llevadas a nivel Nacional por el Ministerio Público por presunta mala praxis médica o mal funcionamiento del servicio de sistema de Salud (público y privado).

LEGITIMACION

Todos los aquí firmantes hemos sido afectadas por el irregular funcionamiento del sistema de salud, y en virtud de esto, hemos denunciado caso por caso, los cuales son, y han sido, investigados por este Ministerio Público que Usted dignamente dirige.

Por su parte, PROVEA es una asociación civil sin fines de lucro cuya Acta Constitutiva está debidamente protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Circuito del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 08 de noviembre de 1988, bajo el N°. 19, Tomo 8, Protocolo Primero, y posteriormente reformados sus estatutos mediante Asamblea General la cual se encuentra debidamente protocolizada por ante dicho Registro el 26 de febrero de 1996, bajo el N° 14 del Tomo 8, Protocolo Primero; **y su objeto principal es la educar y defender los Derechos Humanos, muy especialmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).**

Esta actuación de PROVEA ha sido reconocida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia del 26 de mayo de 2005, (Caso: *ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN YULESCA I*), en la cual estableció lo siguiente:

“En primer lugar, debe esta Sala indicar que el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), es reconocido como una organización no gubernamental, independiente y autónoma, que tiene como tarea primordial la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales de grupos sociales organizados. En tal sentido, dicha organización busca promover, mantener y desarrollar programas en defensa, enseñanza y expansión de los derechos humanos, para orientar a los individuos en sectores organizados a clamar -dado el caso-, el respeto o restablecimiento de los derechos inherentes a la persona humana cuando consideren que le están siendo vulnerados. Ello así, debe esta Sala reconocer la función esencial de este tipo de instituciones, ya que con su actuación –de ser correctamente ejercida-, cumple un rol social fundamental en resguardo de los ciudadanos, y en definitiva sembrando la cultura del respeto a los derechos humanos.”

Con tal carácter, PROVEA ha acompañado a personas, tanto en sede administrativa como en instancias judiciales, quienes han resultaron afectadas en su Derecho a la Salud.

EL DERECHO

La presente solicitud se encuentra amparada en el derecho constitucional de petición consagrado en los artículos 51 y 143 y en concordancia con los artículos 2, 83, 84, 85 y 132, todos, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 3, 4 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

MOTIVACION

Motivamos la presente petición en virtud de haber sido directa o indirectamente afectados por el anormal funcionamiento del sistema de salud. A raíz de esta afectación hemos acudido ante el Ministerio Público para denunciar los hechos que consideramos irregulares.

Resulta lamentable señalar que cada una de nuestras respectivas denuncias tienen un denominador común: un retardo injustificado; entre los cuales se pueden destacar distintos motivos: falta de comparecencia de testigos, tardanza en resultados experticias forenses, pérdida de informes médicos, inactividad del Fiscal, deficiencias en los auxiliares de justicia, entre otros.

Por su parte, PROVEA, en su carácter de organización no gubernamental para la educación y protección de los Derechos Humanos, ha acompañado a varios familiares en los procesos de exigibilidad del Derecho a la Salud, procurando garantizar la óptima prestación del servicio de salud y el sistema de salud mediante el respeto de los componentes del Derecho a la Salud para ofrecer una vida digna a todas y todos los habitantes de nuestro país, según lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

PETITORIO

En fundamento a lo aquí expuesto es por lo que acudimos ante su competente autoridad, para solicitar la información a continuación detallamos:

1. Por intermedio de la Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público, suministre cuadro estadístico desde el año 2000 al año 2007, sobre la cantidad de denuncias por presunta mala praxis médica, discriminado por Estados y centros de salud (públicos y privados), de ser posible.
2. Por intermedio de la Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público, suministre cuadro estadístico desde el año 2000 al año 2007, sobre la cantidad de investigaciones por presunta mala praxis médica, discriminado por Estados y centros de salud (públicos y privados), de ser posible.
3. Por intermedio de la Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público, suministre cuadro estadístico desde el año 2000 al año 2007, sobre la cantidad de decisiones judiciales (condenatoria, absolutoria y sobreseimiento) en las investigaciones de casos por mala praxis médica, discriminado por Estados y centros de salud (públicos y privados), de ser posible.
4. Exhortar a los Fiscales Superiores para que estos a su vez, impartan las directrices pertinentes a las fiscalías bajo su respectivas jurisdicciones, a fin de investigar con celeridad, transparencia y eficacia, las denuncias de presunta mala praxis médica; considerando tres factores fundamentales:
 - √ el juicio previo, el debido proceso y la reputación del médico;
 - √ **el tiempo de prescripción del delito;** y
 - √ **los derechos de la víctima**
5. Por intermedio de la Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público, suministre cuadro estadístico desde el año 2000 al año 2007, sobre la cantidad de investigaciones administrativas iniciadas con ocasión a denuncias por mal funcionamiento en la prestación del servicio de salud.
6. Solicitamos que se cree una Dirección especializada en la investigación penal y administrativa, de delitos con ocasión al anormal funcionamiento en la prestación del servicio de salud.

Finalmente, destacamos la preeminencia del Derecho a la Salud en nuestra Carta Magna. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra tal Derecho dentro del núcleo de los Derechos Humanos (Capítulo V del Título III). Esta jerarquía impone al Estado el deber de garantizar las atribuciones del contenido del Derecho y asumir la responsabilidad frente a cualquier inconsistencia según lo establecen sus artículos 139 y 140. El Ministerio Público, como garante de la legalidad, tiene el deber de enderezar cualquier desvío o desaplicación del Derecho a la Salud.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo de antemano una respuesta oportuna y adecuada a la presente petición, se despide atentamente.

Maria del Rosario Hernández
Coordinadora (E)
Programa de Exigibilidad en DESC
PROVEA